

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 22 de junio de 2026, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de Cazalilla y de Mengíbar, ambos en la provincia de Jaén, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 21.4.2026 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución por la que se acuerda el inicio de las actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Cazalilla y de Mengíbar, ambos en la provincia de Jaén.

En virtud del mismo precepto, con fecha 23.4.2026 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios interesados, así como a la Diputación Provincial de Jaén.

Segundo. Con fecha 24.4.2026 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Cazalilla y de Mengíbar, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deriva que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de 19 de agosto de 1874, de la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes a los municipios de Mengíbar y Cazalilla, pertenecientes ambos a la provincia de Jaén.

De la referida acta se concluye que la línea límite Cazalilla-Mengíbar se halla conformada por un total de 28 puntos de amojonamiento.

El mojón inicial PA1 es de carácter trigémino, compartido por los municipios de Cazalilla, de Mengíbar y de Espeluy.

El mojón trigémino final PA28 es común a los municipios de Cazalilla, de Mengíbar y de Jaén.

A la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de términos comunes asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de Cazalilla, de Mengíbar y de Espeluy.

No asistieron los comisionados del municipio de Jaén, pero otorgaron su conformidad respecto a la ubicación geográfica del punto de amojonamiento PA28 según consta en Diligencia firmada el 20 de agosto de 1974, que se adjunta al Acta de 19 de agosto de 1874.

En consecuencia, la línea delimitadora entre los municipios de Cazalilla y de Mengíbar tiene la consideración de definitiva, no hallándose georreferenciada.

Tercero. En cumplimiento del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se elaboró una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea, que fue remitida a los Ayuntamientos de los municipios afectados (Cazalilla, Espeluy, Jaén y Mengíbar) y a la Diputación Provincial de Jaén, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta.

Dentro de este trámite, con fecha 12.6.2026 se recibe informe de la Diputación Provincial de Jaén en el que pone de manifiesto que la propuesta de replanteo no afecta a las infraestructuras y equipamientos de la zona, no realizando objeción alguna.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la

presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de Cazalilla y de Mengíbar, en base al Acta de 19 de agosto de 1874, indicada en el hecho segundo, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM Huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Cazalilla y de Mengíbar, ambos en la provincia de Jaén, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, al que puede accederse mediante el siguiente enlace en el siguiente sitio web de dicho Instituto: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Jaén, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública, en funciones

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Cazalilla y de Mengíbar

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Cazalilla, Espeluy y Mengíbar	37.995646405	-03.848239047	425521,81	4205671,38
PA2	37.994679667	-03.848581762	425490,74	4205564,39
PA3	37.992213408	-03.849622373	425396,87	4205291,58
PA4	37.990809855	-03.848362713	425506,06	4205134,84
PA5	37.987194113	-03.846792063	425640,33	4204732,4
PA6	37.985302458	-03.845474447	425754,13	4204521,46
PA7	37.981772776	-03.844640061	425823,85	4204129,16
PA8	37.980835250	-03.844794307	425809,36	4204025,26
PA9	37.980021844	-03.845234861	425769,85	4203935,36
PA10	37.978873138	-03.845340559	425759,41	4203807,99
PA11	37.978411530	-03.845350066	425758,11	4203756,78
PA12	37.973626716	-03.847275349	425584,19	4203227,42
PA13	37.971056190	-03.846689072	425633,09	4202941,74
PA14	37.965007901	-03.843194004	425934	4202267,87
PA15	37.965311672	-03.844306299	425836,6	4202302,46
PA16	37.965161853	-03.845339292	425745,71	4202286,66
PA17	37.965068049	-03.846402067	425652,26	4202277,1
PA18	37.963823873	-03.848849568	425436,01	4202141,01
PA19	37.961772850	-03.853532983	425022,52	4201917,2
PA20	37.959807057	-03.856847258	424729,37	4201701,76
PA21	37.959264594	-03.861251741	424341,89	4201645,14
PA22	37.959161840	-03.862520000	424230,37	4201634,77
PA23	37.958689216	-03.863919952	424106,9	4201583,47
PA24	37.957352218	-03.868297315	423720,97	4201438,7
PA25	37.948191035	-03.868984367	423651,13	4200422,79
PA26	37.941611654	-03.866148469	423893,51	4199690,46
PA27	37.935996018	-03.865496283	423945,03	4199066,85
PA28 común a Cazalilla, Jaén y Mengíbar	37.929999307	-03.862708616	424183,84	4198399,22